

ORDEN de 30 de mayo de 1962 por la que se suprimen diversas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las peticiones y los informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren suprimidas las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las causas que en las mismas se harán constar:

Mixta de la Corzana, del Ayuntamiento de Armiñón (Alava), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Santa María del Pino, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), por no disponerse de local adecuado.

Unitaria de niños número 3 de Jauja, del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), por no existir local escolar ni censo que permita su funcionamiento.

Unitaria de niños y conversión en mixta de la unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Beuda (Gerona), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Escuela de párvulos del casco del Ayuntamiento de Llers (Gerona), por no existir censo escolar.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Madremaña (Gerona), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Beguda, del Ayuntamiento de Sant Joan les Fonts (Gerona), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Setcasas (Gerona), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Aspe, del Ayuntamiento de Laguarda (Huesca), por desaparición de la localidad.

Mixta de Orna, del Ayuntamiento de Orna (Huesca), por no existir censo escolar.

Unitaria de niños de Pereda de Ancares, del Ayuntamiento de Candín (León), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar.

Unitaria de niños de Tejedo de Ancares, del Ayuntamiento de Candín (León), por no existir censo escolar, transformándose en mixta la unitaria de niñas.

Unitaria de niños de Argovejo, del Ayuntamiento de Cremenes (León), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar.

Unitaria de niños de Carvajal de Fuentes, del Ayuntamiento de Fuentes de Carvajal (León), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Sección de niñas—actualmente vacante—del grupo escolar «Ponce de León», del casco del Ayuntamiento de León (capital), por no existir matrícula escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Fresno del Camino, del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen (León), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar.

Unitaria de niños, del casco del Ayuntamiento de Alos de Balaguer (Lérida), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento, transformándose en mixta la unitaria de niñas.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Altrón (Lérida), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Arcalís, del Ayuntamiento de Estach (Lérida), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños, del casco del Ayuntamiento de Foradada (Lérida), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitarias de niños números 4 y 17—actualmente vacantes—del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), por no disponerse de locales adecuados.

Unitaria de niños de Echevarri, del Ayuntamiento de Allín (Navarra), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Puentelechas, del Ayuntamiento de Celanova (Orense), por no existir censo escolar.

Unitaria de niños de Bonielles, del Ayuntamiento de Llana (Oviedo), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Escuela de párvulos del casco del Ayuntamiento de Salvatierra de Tormes (Salamanca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños, del casco del Ayuntamiento de Malpica de Arba (Zaragoza), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudica provisionalmente concurso de adquisición de esferas con destino a Escuelas nacionales

Excmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 16 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 21) concurso público para adquisición de esferas terrestres en plástico, por cuantía de pesetas 700.000, con cargo al presupuesto de la Junta Central de Construcciones Escolares, por haber quedado desierto el lote en el concurso anterior, convocado por Orden ministerial de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 26), fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 20 de marzo, se celebró apertura de pliegos en sesión de 18 del corriente ante Notario del Colegio de Madrid, no presentándose más que una sola oferta.

Habiéndose cumplido todas las condiciones de la convocatoria y examinado por la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar el modelo presentado,

Esta Dirección General, Presidencia de la citada Comisión Asesora, acordó, a la vista de la unanimidad manifestada, adjudicar provisionalmente a doña Angeles Barcón Furundarena, de Madrid, la fabricación de 3.500 esferas mundiales de plástico, en castellano, idénticas al modelo presentado, y al precio unitario de 200 pesetas, por un total de 700.000 pesetas, terminando el plazo de entrega el 15 de diciembre del año en curso, condicionada la adjudicación a la aportación del certificado ministerial de no existir fabricación española, sin cuyo requisito no se elevará a definitiva, y se tendrá por nula la realizada, debiendo darse cumplimiento por la adjudicataria a la formalización establecida en la Orden de convocatoria y en la de 17 de febrero, que constituye su antecedente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1962.—El Director general, J. Tena.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Alonso», establecido en la calle de Gobino Gimeno, número 6, en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Adolfo Alonso Ortega, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Alonso», establecido en la calle Gobino Gimeno, número 6, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Director General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Academia Alonso», establecido en la calle de Gobino Gimeno, número 6, en Madrid, por don Adolfo Alonso Ortega, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del citado señor, con dos clases unitarias de niños, con matrícula de 45 alumnos cada una de ellas, si la capacidad de las aulas lo permiten, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie, todos los alumnos de pago, clases regentadas por el Director y por don Ernesto Vergara Bajo, ambos en posesión del título profesional correspondientes a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternos, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal, denominado «Academia Femenina de Nuestra Señora de la Asunción», establecido en la calle de Jesús del Gran Poder, número 91, en Sevilla.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Concepción Mateos-Cañero Parejo, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Femenina de Nuestra Señora de la Asunción», establecido en la calle de Jesús del Gran Poder, número 91, en Sevilla, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informa-

da por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Academia Femenina de Nuestra Señora de la Asunción», establecido en la calle de Jesús del Gran Poder, número 91, en Sevilla, por doña Concepción Mateos-Cañero Parejo, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Pastora Rafaela Martínez Mateos-Cañero, con dos clases graduadas de niñas, con matrícula de 35 alumnos, enteramente de pago, supeditada la matrícula a las condiciones de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie; regentadas por doña Irene Martínez Mateos-Cañero y por la citada Directora, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternos, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

d) A remitir a la mayor urgencia la documentación personal de la propietaria, según Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, excepto la certificación del acta de nacimiento, que obra ya en el expediente.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede en la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.